

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, junio ocho de dos mil veintidós

Radicado 2022-00272

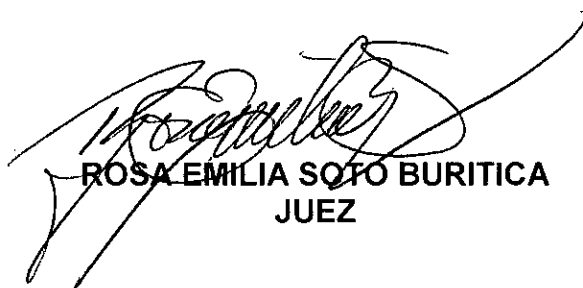
Estudiada la presente demanda de SUCESION, que propone, a través de abogado, la señora **CELENI DEL SOCORRO RESTREPO ZAPATA**, en relación con los difuntos **ARMANDO DE JESUS RESTREPO ORTIZ y ROSA ELENA ZAPATA PEREZ**, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite por encontrar las siguientes falencias:

- Omite aportarse el registro civil de la heredera **LILIANA MARIA RESTREPO ZAPATA**.
- La pretensión octava debe ser excluida de la demanda, toda vez que tratándose de un juicio liquidatario, sólo tendrá cabida tal condena cuando se adelante un trámite incidental de objeción a inventarios y avalúos o partición; no por el solo curso del juicio.
- No se acredita haber acudido a una Notaría o Registraduría en Colombia, o al respectivo Consulado en el exterior, para realizar la inscripción en el registro civil de defunciones, del fallecimiento de la señora Rosa Elena Zapata Pérez, acaecido en el extranjero.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo.

Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado **RODRIGO ALBERTO VILLA ZULETA** con T.P. 347.859 C.S.J., para representar a su poderdante en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM

